



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 163-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 27 de agosto de 2024.- Las 18h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Documento ingresado el 23 de agosto de 2024, a las 16h58, a los correos electrónicos de Secretaría General de este Tribunal, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com), desde la dirección electrónica [htgilermacias@hotmail.com](mailto:htgilermacias@hotmail.com), de “Holver Trinidad Giler Macias”, que a igual contenido señala: asunto, “Causa signada con el nro. 153-2024-TCE, Aclaración Holver giler”, mediante el cual señala: “dentro del término legal correspondiente; y, en respuesta a su providencia dictada el 21 de agosto de 2024, a las 16h56 (...)”; al mail anexa un (01) archivo en formato PDF con el título “**Respuesta impugnaciones ID (1). Firmado (1) TRINO GILER.pdf**”, que una vez descargado constituye un escrito, en once (11) páginas, firmado electrónicamente por el señor Holver Trinidad Giler Macias, firma que una vez verificada es válida; además al mail adjunta el siguiente link de descarga: [RESPALDO INFORMACION](#), que una vez descargado se observa que contiene ocho (08) archivos en formato PDF, conforme al siguiente detalle:
- i)** “*carnet ID Trino (1).pdf*”, de 195 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un documento en dos (02) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **ii)** “*cedula\_240719\_155515.pdf*”, de 1.294 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en una (01) página, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **iii)** “*COPIA CERTIFICADA EXPEDIENTE 098 1 CUERPO\_compressed\_compressed\_compressed.pdf*”, que una vez descargado corresponde a la copia simple del expediente de la causa Nro. 098-2024-TCE en ciento veintiún (121) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **iv)** “*COPIA CERTIFICADA EXPEDIENTE 098 2 CUERPO\_compressed\_compressed.pdf*”, que una vez descargado corresponde a copias simples del cuerpo 1 del expediente de la causa Nro. 098-2024-TCE, en ciento setenta y cuatro (174) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **v)** “*Copia certificada razón ejecutoria causa 098-2024-*



*TCE.pdf*”, que una vez descargado corresponde un documento en una (01) página, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **vi)** “*Copia certificada sentencia causa 098-2024-TCE.pdf*”, que una vez descargado corresponde a la copia simple de la sentencia de la causa Nro. 098-2024-TCE en dieciséis (16) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **vii)** “*SENTENCIA-252-2023-TCE primera instancia.pdf*”, que una vez descargado corresponde a la copia simple de la sentencia de primera instancia de la causa Nro. 252-2023-TCE en cuarenta y ocho (48) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **viii)** “*SENTENCIA-252-2023-TCE segunda instancia.pdf*”, que una vez descargado corresponde a la copia simple de la sentencia de segunda instancia de la causa Nro. 252-2023-TCE en veintiún (21) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación.

- B)** Documento ingresado el 23 de agosto de 2024, a las 23h59, al correo electrónico institucional de Secretaría General de este Tribunal, [secretaria.general.TCE.OM@gmail.com](mailto:secretaria.general.TCE.OM@gmail.com), desde la dirección electrónica [cmolinaecuador@gmail.com](mailto:cmolinaecuador@gmail.com), de “Cristian R. Molina-Quinteros”, con el asunto: “**Aclaración causa Nro. 163-2024-TCE**”; al mail anexa diez (10) archivos en formato PDF: **i)** “*ACLARACIÓN TCE.pdf*”, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en doce (12) páginas, firmado electrónicamente por el ingeniero Cristian Rodrigo Molina Quinteros, y el abogado Geovanny Mauricio Molina Quinteros, firmas que una vez verificadas son válidas; **ii)** “*1.1. Copia certificada del expediente Nro. 098-2024-TCE 1er. Cuerpo.pdf*”, que una vez descargado corresponde a la copia simple del cuerpo 2 del expediente de la causa Nro. 098-2024-TCE, en ciento veintiún (121) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **iii)** “*1.2. Copia certificada del expediente Nro. 098 2do. Cuerpo.pdf*”, que una vez descargado corresponde a copias simples del cuerpo 1 del expediente de la causa Nro. 098-2024-TCE, en ciento setenta y cuatro (174) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **iv)** “*2. Copia certificada Sentencia causa 098-2024-TCE.pdf*”, que una vez descargado corresponde a la copia simple de la sentencia de la causa Nro. 098-2024-TCE en dieciséis (16) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **v)** “*3. Copia certificada razón ejecutoria causa 098-2024-TCE.pdf*”, que una vez descargado corresponde un documento en una (01) página, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **vi)** “*4. Copia simple Sentencia-252-2023-TCE primera instancia.pdf*”, que una vez descargado corresponde a la copia simple de la sentencia de primera instancia de la causa Nro. 252-2023-TCE en cuarenta y ocho (48) páginas,



mismo que por su formato no es susceptible de validación; **vii)** “5. *Copia simple Sentencia-252-2023-TCE segunda instancia.pdf*”, que una vez descargado corresponde a la copia simple de la sentencia de segunda instancia de la causa Nro. 252-2023-TCE en veintiún (21) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **viii)** “6. *Credenciales presidente provincial ID Cotopaxi CNE-DPCX-2024-0570.pdf*”, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director provincial electoral de Cotopaxi, firma que una vez verificada es válida; **ix)** “7. *Cédula Ing. Cristian Molina.pdf*”, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en una (01) página, mismo que por su formato no es susceptible de validación; **x)** “8. *Cédula y credencial Ab. Mauricio Molina.pdf*”, que una vez descargado corresponde a un documento en una (01) página, mismo que por su formato no es susceptible de validación.

- C) Documento ingresado el 24 de agosto de 2024, a las 00h32, al correo electrónico institucional de Secretaría General de este Tribunal, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde la dirección electrónica [cmolinaecuador@gmail.com](mailto:cmolinaecuador@gmail.com), de “Cristian R. Molina-Quinteros”, con el asunto: “**Fwd: Delivery Status Notification (Failure)**” “(...) Sírvanse encontrar como documentos adjuntos en los siguientes enlaces el escrito de aclaración correspondiente a la causa Nro. 163-2024-TCE, esto en virtud a que el primer correo electrónico enviado a las 23:59 del viernes 23 de agosto de 2024, enviado dentro del plazo legalmente establecido al correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), mismo que rebotó con el siguiente mensaje: “**El mensaje es demasiado grande. Tu mensaje no se ha podido entregar a [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) porque supera el tamaño máximo permitido. Prueba a reducir su tamaño y enviarlo de nuevo**”. Sin embargo el primer correo electrónico enviado a las 23:59 del viernes 23 de agosto de 2024 con todos los documentos adjuntos fue enviado y recibido dentro del plazo legalmente establecido al correo electrónico: [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com). (...)”; al mail anexa un (01) archivo en formato PDF: **i)** “**ACLARACIÓN TCE.pdf**”, firmado electrónicamente por el ingeniero Cristian Rodrigo Molina Quinteros, y el abogado Geovanny Mauricio Molina Quinteros, firmas que una vez verificadas son válidas.

## I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de agosto de 2024, a las 22h11: “(...) se recibe en el correo electrónico institucional de



Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); un correo desde la dirección de correo electrónica: [cmolinaecuador@gmail.com](mailto:cmolinaecuador@gmail.com), con el asunto: “**Impugnación de primarias de ID en Portoviejo**”, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF” (fs. 10).

Una vez analizado el expediente se advierte que el Oficio Nro. ID-C-2024-009 (fs. 2 a 5), está dirigido a la Ing. Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y firmado electrónicamente por el señor *Cristian Rodrigo Molina Quintero*, quien señala que comparece en calidad de “*vocal del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 y presidente provincial de ID Cotopaxi*”, y dice presentar: “(...) la **IMPUGNACIÓN**, al proceso de primarias de Elecciones Generales 2025, las mismas que se realizaron el día 16 de agosto de 2025 (sic) (...)”.

- 1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 115-19-08-2024-SG**, de 19 de agosto de 2024, así como de la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **163-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 11-13).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 20 de agosto de 2024, a las 15h28, compuesto de un (01) cuerpo, en trece (13) fojas (fs. 13).
- 1.4 Mediante auto de 21 de agosto de 2024, a las 16h56, en lo principal, dispuse: **i)** Que en el plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el compareciente, señor Cristian Rodrigo Molina Quintero, **aclare y complete** su escrito de interposición; y, **ii)** Se advierte al compareciente que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa (fs. 14-15 vta)
- 1.5 Con escrito ingresado el 23 de agosto de 2024, a las 16h58, a los correos electrónicos de Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica [htgilermacias@hotmail.com](mailto:htgilermacias@hotmail.com), el señor Holver Trinidad Giler Macias, señala: “*en respuesta a su providencia dictada el 21 de agosto de 2024, a las 16h56, comparezco y manifiesto*”, el escrito no contiene firma de abogado (fs. 18-24 vta).



**1.6** Mediante escrito ingresado el 23 de agosto de 2024, a las 23h59, al correo electrónico de Secretaría General de este Tribunal, [secretaria.general.TCE.OM@gmail.com](mailto:secretaria.general.TCE.OM@gmail.com), desde la dirección electrónica [cmolinaecuador@gmail.com](mailto:cmolinaecuador@gmail.com), el señor Cristian Rodrigo Molina Quinteros, señala: “en respuesta a su providencia dictada el 21 de agosto de 2024, a las 16h56, comparezco y manifiesto” (fs. 255-261 vta).

**1.7** Con escrito ingresado el 24 de agosto de 2024, a las 00h32, al correo electrónico de Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica [cmolinaecuador@gmail.com](mailto:cmolinaecuador@gmail.com), el señor Cristian Rodrigo Molina Quinteros, señala “en respuesta a su providencia dictada el 21 de agosto de 2024, a las 16h56, comparezco y manifiesto” (fs. 493-499 vta).

Con los antecedentes expuestos, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso contenido en el artículo 76 de la Constitución de la República, y previo a resolver la admisibilidad de la causa **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Parte Procesal).**- No se toma en cuenta el escrito y documentos remitidos por el señor *Holver Trinidad Giler Macías*, por no ser parte procesal en la presente causa.

**SEGUNDO: (Escrito Extemporáneo).**- No se toma en cuenta el escrito presentado por el señor *Cristian Rodrigo Molina Quinteros*, el 24 de agosto de 2024 a las 00h32, por ser extemporáneo.

**TERCERO: (Remisión de Expediente y Certificación).**- En el término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, la magister Analía Ledesma, presidenta nacional y representante legal del Partido Izquierda Democrática, disponga a quien corresponda que:

- Se remita a esta judicatura, en copia debidamente certificada:
  - El expediente íntegro, que guarde relación con la “(...) Resolución CNE ID 001-2024, emitida por el CNE ID, y suscrito por Geovanna Guerra como presidenta del Consejo Nacional Electoral (...); comunicación Nro. CEN-ID-04-08-2024-3, y Resolución Nro. CEN-ID-04-08-2024-3, emitidas por la Presidenta (E) Nacional del Partido Izquierda Democrática, Mgs. Analía Ledesma (...)”

Así como certifique:



- Si dentro del referido expediente se han agotado las instancias o recursos previstos en el estatuto y/o demás normas internas del citado Partido Político.

Al efecto a través de Secretaría Relatora del despacho, oficiase a la magíster Analía Ledesma, presidenta nacional y representante legal del Partido Izquierda Democrática, en la dirección señalada por los recurrentes, esto es:

*“(...) Sede del partido Izquierda Democrática, ubicado en las calles Polonia y Vancouver, del Distrito Metropolitano de Quito (...)”*

**CUARTO: (Trámite).**- El señor Cristian Rodrigo Molina Quinteros conforme su escrito ingresado el 23 de agosto de 2024, a las 23h59, interpone su recurso subjetivo contencioso electoral, fundamentándose en la causal Nro. 12 del artículo 269 del Código de la Democracia; recurso que por mandato legal se tramita en dos instancias.

**QUINTO: (Lugar o dirección de entrega).**- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com), [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

**SEXTO: (Designación de abogado).**- Téngase en cuenta la designación conferida por el señor Cristian Rodrigo Molina Quinteros, al abogado Mauricio Molina quinteros como su patrocinador, y los correos electrónicos [cmolinaecuador@gmail.com](mailto:cmolinaecuador@gmail.com), [lexcorp.abogadosasociados@gmail.com](mailto:lexcorp.abogadosasociados@gmail.com), [idcotopaxi12@gmail.com](mailto:idcotopaxi12@gmail.com).

**SÉPTIMO: (Asignación de casilla).**- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, al señor Cristian Rodrigo Molina Quinteros.

**OCTAVO: (Sustanciación).**- Se les recuerda que la presente causa, por corresponder al proceso electoral “Elecciones Generales 2025”, se sustanciará en plazos es decir todos los días y horas son hábiles.

**NOVENO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto a:



DESPACHO  
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA

**TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL ECUADOR

Causa Nro. 163-2024-TCE  
Auto de Sustanciación  
Boleta de Notificación - WEB

- Señor Cristian Rodrigo Molina Quinteros, y su patrocinador
  - Correo electrónico: [cmolinaecuador@gmail.com](mailto:cmolinaecuador@gmail.com),  
[lexcorp.abogadosasociados@gmail.com](mailto:lexcorp.abogadosasociados@gmail.com),  
[idcotopaxi12@gmail.com](mailto:idcotopaxi12@gmail.com)

**DÉCIMO: (Secretaría).**- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

**DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 27 de agosto de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA *ad hoc***



